



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202150057048 DE 18/06/2021

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PIEDRAS BLANCAS SECTOR ALTO DE LA MORA DEL CORREGIMIENTO SANTA ELENA COMUNA 90 DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**

#### **EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

- Según lo consagra el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le “corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal**, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. (...) El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”. (Negrilla propias).
- Por delegación expresa del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana, es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control sobre los organismo de acción comunal de 1° y 2° grado de la ciudad de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63° y 64° de la Ley 743 de 2002, “**el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios** o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción





## Alcaldía de Medellín

comunal, se realizará ante la entidad que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales (...) “. (Negrilla fuera de texto).

- Para la inscripción y reconocimiento de Personería Jurídica de los organismos de acción comunal, el Decreto 1066 de 2015 estableció los siguientes requisitos;

**Artículo 2.3.2.1.4. Reconocimiento de Personería Jurídica.** *Para que las entidades de inspección, control y vigilancia competentes de conformidad con la ley, reconozcan la personería jurídica a las organizaciones comunales, se requiere que estas presenten la siguiente documentación:*

1. *Certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal.*
2. *Relación en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal.*
3. *Acta de constitución y de elección de directivas y de aprobación de estatutos, debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General. Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin.*
4. *Copia de los estatutos.*

**Parágrafo 1.** *Si no se presenta la totalidad de los requisitos exigidos en este artículo, y hasta tanto ello se efectúe, la entidad de inspección, control y vigilancia denegará la inscripción y el reconocimiento de la personería jurídica a la organización comunal solicitante.*

**Parágrafo 2.** *Sin el reconocimiento de personería jurídica por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia, la organización comunal no puede desarrollar su objeto social ni ejercer legalmente sus derechos ni contraer obligaciones. (Decreto 2350 de 2003, artículo 4).*

- El señor Carlos Mario Mesa Mendez y la señora Leidy Johana Gómez, mediante el radicado N° 202010281633 del 08/10/2020, presentaron ante la Secretaria de Participación Ciudadana, solicitud de “*inscripción de dignatarios Vereda Alto de la Mora para efectos de asignación de personería Jurídica*”, para lo que según el sistema de información documental Mercurio de la Alcaldía de Medellín, se adjuntaron en su orden los siguientes documentos:
  - 2 copias del Oficio de solicitud inscripción de dignatarios Vereda Alto de la Mora, datada octubre 07 de 2020 (2 folios).
  - Mapa del territorio.



## Alcaldía de Medellín

- Listado Asamblea # 1 de los Afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Alto de la Mora del Municipio de Medellín, que asistieron a la Asamblea General de afiliados o delegados del 01 de marzo de 2020 (4 folios).
  - Documento de presentación oficial de plancha. (2 folio).
  - Modelo de Plancha N° 1.
  - Listado de los Afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Alto de la Mora del Municipio de Medellín, que asistieron a la Asamblea General de afiliados o delegados del 27 de septiembre de 2020 (2 folios).
  - Constancia del territorio de fecha 31 de enero de 2020, emita por la Unidad de Gestión Comunal. (3 folios)
  - Copia de los Estatutos (63 folios).
  - Convocatoria asamblea N° 0001 (1 folio).
  - Copia de lo que al parecer es el libro de afiliados con 99 personas inscritas (6 folios).
- Atendiendo los fines del Estado y el principio de la buena fe, la Secretaría de Participación Ciudadana, emitió la Resolución N° 202050069772 del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual ***“NO SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PIEDRAS BLANCAS SECTOR ALTO DE LA MORA DEL CORREGIMIENTO SANTA ELENA COMUNA 90 DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN”***.
  - El no reconocimiento de personería jurídica al organismo de acción comunal en constitución, se fundamenta en la imposibilidad de verificar las decisiones adoptadas para su constitución, y la validación de los requisitos mínimos legales y estatutarios de validez de las decisiones, toda vez que no se aportaron las actas de asamblea general respectivas.
  - El señor Carlos Mario Mesa Mendez, mediante el radicado N° 202110023963 del 28/01/2021, solicita ***“sea revisada la documentación entregada el día 8 mes 10 del 2020 con numero de radicado 202010281633”***, con el argumento que el libro de actas fue aportado al trámite inicial junto con los demás documentos.
  - Con el fin de resolver la petición presenta por el organismo de acción comunal en conformación, para determinar si es o no procedente el reconocimiento de personería jurídica, la Secretaría de Participación Ciudadana, revisados nuevamente los anexos aportados, encontró como documento adjunto, ***el libro de actas***, en el cual y con relación al proceso de conformación del organismo de acción comunal denominado la Junta de



## Alcaldía de Medellín

Acción Comunal, contiene las Acta N° 001 del 01 de marzo de 2020 y Acta N° 3 de septiembre de 2020.

- Para validar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales, reglamentarios y estatutarios de validez de las decisiones adoptadas por el organismo de acción comunal denominado Junta de Acción Comunal Piedras Blancas sector Alto de la Mora, es necesario analizar el contenido de las actas relacionadas.

1. Con relación al Acta N° 001 del 01 de marzo de 2020, de Asamblea General, en la cual se adoptaron las siguientes decisiones, i) conformación y legalización de la junta de acción comunal, ii) aprobación de estatutos, iii) constitución del tribunal de garantías, iv) creación de 5 comisiones de trabajo.

- ✓ Se observa que el quórum decisorio se conformó con 86 miembros asistentes lo que indica que para la constitución de la nueva Junta de Acción Comunal, se cumple con el requisito del número mínimo exigido por el numeral 2° del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1066 de 2015, que por tratarse de un organismo de acción comunal ubicado en el corregimiento de Santa Elena, requiere 50 afiliados para su constitución, por lo que los requisitos y decisiones contenidas en el documento cumplen con las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, en concordancia con el artículo 121 de los estatutos aprobados por el organismo de acción de acción comunal en conformación.

2. Frente al Acta N° 3 de septiembre de 2020, de Elección de dignatarios, se encuentra que,

- ✓ El quórum decisorio se conformó con 47 asistentes de 99 afiliados, según lo establece el artículo 29 de la ley 743 de 2002, el quórum decisorio se conforma inicialmente con la mitad más uno de los miembros, ello indica que si la Junta en constitución cuenta con 99 afiliados, la mitad más uno es 50 afiliados, quórum que según el acta N° 3, no fue verificado; ahora bien, el mismo mandato legal establece que si a la hora indicada no se conforma el quórum de la mitad más uno, el organismo de acción comunal conformará el quórum decisorio con el 30% de sus miembros, para el caso en particular 28 afiliados, todo indica que las decisiones adoptadas en la Asamblea de Elección de dignatarios se llevó a cabo directamente con el quórum del 30%, sin verificar antes el quórum decisorio de la mitad más uno.
- ✓ El Acta N° 3 contiene las votaciones realizadas así, votos por la plancha N° 1 = 37, votos por la plancha N° 2 = 1, votos en blanco = 0, votos nulos



## Alcaldía de Medellín

= 0, y aunque se menciona que se aplicó el cuociente electoral, y se asignaron los cargos, el contenido del acta N° 3 indica que no se registró como quedó conformado el cuadro de dignatarios, una vez aplicado dicho cuociente, ni se relacionan los nombres de los elegidos para cada cargo.

- ✓ Según el número total de votos validos, frente al número de votos obtenidos por cada plancha, daría como resultado que por ejemplo, frenten al bloque directivo a la plancha N° 1 le corresponderian 3 cargos y a la plancha N° 2 le correspondería 1 cargo así;

### Aplicación cuociente electoral para el bloque directivo:

Votos validos = 47

Votos plancha 1= 36

Votos plancha 2= 11

### Formula para hallar el cuociente electoral.

Votos validos divididos por el número de cargos a asignar. (Bloque directivo 4 cargos, Bloque conciliador 3 cargos, bloque delegados 3 cargos, *fiscal y comisiones de trabajo no se les aplica cuociente electoral*)

**47 / 4= 11,75 (Cuociente electoral)**

### Formula para asignación de cargos.

Votos de cada plancha dividido por el cuociente electoral.

Votos plancha 1 =  $36 / 11,75 = 3,06$  (plancha 1 le corresponden **3 cargos directos** y le queda **residuo de 0,6**).

Votos plancha 2=  $11 / 11,75 = 0,9$  (plancha 2 **no le corresponde cargos directos**, pero tiene un **residuo de 0,9 por lo que le corresponde 1 cargo por mayor residuo**).

- ✓ Con base en la relación de votos que reposa en el Acta N° 3, y luego de aplicar el cuociente electoral, a la plancha N° 1 le correspondian 3 cargos directos y a la plancha N° 2 le correspondia 1 cargo por mayor residuo.
- ✓ Al organismo de acción comunal le corresponde, inmediatamente realizada la votación, aplicar el cuociente electoral y la asignación de cargos, hecho que se mencionó en el Acta N° 3, pero de lo cual no hay evidencia clara dentro del acta de la relación e identificación de las personas elegidas por la Asamblea General para cada cargo, el solo



## Alcaldía de Medellín

hecho de estar postulado en la plancha, no otorga automáticamente la calidad de dignatario, maxime cuando, como en el caso particular se presentaron 2 planchas y debe aplicarse el cociente electoral para la asignación de cargos, lo cual busca garantizar el carácter democrático de la estructura interna de los organismo de acción comunal, tal como reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 743 de 2002.

- Una vez revisado nuevamente los documentos aportados para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez legales, reglamentarios y estatutarios de las decisiones adoptadas para la conformación del organismo de acción comunal denominado Junta de Acción Comunal Piedras Blancas sector Alto de la Mora de la comuna 90 Corregimiento Santa Elena, en especial el contenido de las Actas N° 1 del 01 de marzo de 2020 y Acta N° 3 de septiembre de 2020, y de acuerdo con la Resolución N° 202050069772 del 13 de noviembre de 2020, y frente a la elección de los dignatarios realizada en el mes de septiembre 2020, no hay evidencia del cumplimiento en su momento del mandato legal consagrado en el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 743 de 2002 por cuanto del Acta N° 3 de septiembre de 2020, no es posible evidenciar la asignación de cargos, ni la relación de los dignatarios elegidos, ni la aplicación del cociente electoral, por ende no se cumplen los requisitos que ordena el numeral 5 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066.
- De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que en la conformación del organismo de acción comunal denominado Junta de Acción Comunal Piedras Blancas sector Alto de la Mora de la comuna 90 Corregimiento Santa Elena, no se cumplieron todos los requisitos que para la inscripción y reconocimiento de personería jurídica establecen el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 743 de 2002; artículos 2.3.2.1.2, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- El Parágrafo 1° de artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1066 de 2015 establece;

*“Si no se presenta la totalidad de los requisitos exigidos en este artículo, y hasta tanto ello se efectúe, la entidad de inspección, control y vigilancia denegará la inscripción y el reconocimiento de la personería jurídica a la organización comunal solicitante.”*

En mérito de lo expuesto el Secretaría de Participación Ciudadana,





## Alcaldía de Medellín

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la inscripción y el reconocimiento de personería jurídica al organismo de acción comunal denominado Junta de Acción Comunal Piedras Blancas Sector Alto de la Mora del Corregimiento Santa Elena Comuna 90 del Municipio de Medellín por las razones expuestas en las consideraciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Mesa Mendez, presidente electo del organismo de acción comunal denominado Junta de Acción Comunal Piedras Blancas Sector Alto de la Mora del Corregimiento Santa Elena Comuna 90 del Municipio de Medellín, en los términos artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal, para que se brinde el acompañamiento técnico que sea requerido en la conformación del organismo de acción comunal denominado Junta de Acción Comunal Piedras Blancas Sector Alto de la Mora del Corregimiento Santa Elena Comuna 90 del Municipio de Medellín, como lo establece la Ley y sus estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el acto de comunicación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescriben los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó

Revisó

Aprobó



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado – profesional de apoyo jurídico Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	David Alejandro Suarez Arroyave Subsecretario de Despacho Organización Social
---	--	---

ME  
DE  
LLIN



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

